RADICACION: 08001-4189-012-2022-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO NIT. 901.388.621-8
EJECUTADOS: MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE CC. 80.832.509

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO actuando a través de apoderadaDra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, contra MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE, informándole que la parte actora solicita se adicione al auto de mandamiento de pago las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, tal y como las solicito en el numeral tercero de sus pretensiones.-

TERCERO: Por ser una obligación de tracto sucesivo, solicito Señor Juez, que se ordene el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso.

Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 17 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA
ARTETASECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada minuciosamente la demanda EJECUTIVA, se observa que efectivamente por error involuntario del juzgado se omitió el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, solicitadas por la parte actora en el numeral tercero de sus pretensiones. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte…. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de marzo numeral 1, adicionando el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso, tal y como lo solicita la parte demandante. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de mandamiento de pago de fecha Mazo 24 del presente año, numeral 1, adicionando el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso, tal y como lo solicita la parte demandante. -

En consecuencia el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 24 del 2022, quedará así:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO PALOMA – ALAMEDA DEL RIO identificada con el NIT 901.388.621-8, Representada por SYNERGY PH S.A.S, y en contra de **MIGUEL ANGEL CADENA PIRAMANRIQUE** identificado con CC. 80.832.509 actuando a través de apoderada Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (1.294.950.00)** por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Mas las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso.-

Lo demás quedara igual….

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
La Juez

BLVR/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 18 de mayo del 2022
Estado No. 63

Viviana Villanueva A.
Secretaria